



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

EL SUSCRITO DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, RESPETUOSAMENTE PRESENTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

PRIMERO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículos 78, fracción II, y 98 fracciones XIII y XXIV, dispone que corresponde al Poder Ejecutivo, la facultad para presentar iniciativas de ley o decreto, así como la obligación de presentar a más tardar el 30 de noviembre de cada año la iniciativa de la ley de Ingresos, y decretar las contribuciones para cubrirlo.

Considerándose que el objetivo de un gobierno estatal es la de contar con los recursos necesarios para satisfacer las necesidades más elementales de la población y del propio desahogo de su desempeño. Para cumplirlo, es necesario obtener los recursos que permitan, a partir de la definición de sus políticas públicas, acercar los servicios a la ciudadanía.

SEGUNDO.- Que de conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción I inciso a), corresponde al Poder Legislativo aprobar anualmente a más tardar el quince de diciembre la Ley de Ingresos del Estado, y decretar, en todo tiempo, las contribuciones que basten a cubrir los egresos del gobiernos estatal conforme a su obligación legal previo al análisis de la iniciativa correspondiente a la Ley de Ingresos, que presenta el Titular del Poder Ejecutivo y que tendrá vigencia en el Estado de Durango durante el ejercicio fiscal 2017.

TERCERO.- En cumplimiento al artículo 30, fracción XXXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, el Titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, debe comparecer ante el Poder Legislativo, a fin de exponer y compartir los aspectos más sobresalientes de las iniciativas que en su oportunidad envíe el suscrito Titular del Poder Ejecutivo, relativas a los ingresos y egresos que mediante Ley deberán tener vigencia en el ejercicio fiscal 2017.

Toda vez, que como Duranguenses debemos cumplir con el mandato Constitucional contemplado en el artículo 31 fracción IV en Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes y tomando en consideración el bienestar colectivo, en esta iniciativa de Ley de Ingresos se realizaron los ajustes necesarios que establecen las disposiciones jurídicas estatales y federales, que permitan la obtención de recursos en forma oportuna para satisfacer las necesidades aludidas.

CUARTO.- Así mismo, y en adelanto a la mencionada comparecencia del Titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración, expongo diversos motivos y explicaciones



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

respecto de las políticas que la Administración Pública Estatal instrumentará con el propósito de lograr una hacienda estatal que recibirá para el año 2017, los recursos financieros que le corresponden, tanto en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, convenios e ingresos extraordinarios.

En el rubro de impuestos, esta iniciativa no contempla ningún incremento en tasas ni creación de nuevas contribuciones, sin embargo, la reforma del Estado imprescindible para lograr que el gobierno se acerque a su ciudadanía haciéndolo participe en las tomas de decisiones de políticas públicas requiere que sea precedida por una reforma administrativa y sustancial para lograr hacer llegar correctamente los recursos públicos a los Duranguenses necesitados.

El estado de derecho es un eje estratégico para el desarrollo de la sociedad y en ese sentido es obligación del gobierno cumplir y hacer cumplir la ley, por lo que la Ley de Hacienda del Estado, establece que se debe efectuar el replaqueo vehicular cada seis años. Considerando que el último fue en el ejercicio fiscal de 2009, en este ejercicio se debe efectuar; más como un propósito de control y seguimiento que un propósito recaudador.

QUINTO.- Ahora bien estos lineamientos no son suficientes para alcanzar los objetivos trazados, es necesario que la administración lleve a cabo una serie de acciones que permitan cubrir todos los gastos que se contemplan para el ejercicio 2017, por ello se analiza la necesidad de consolidar el sistema de recaudación estatal, que amplíe el universo de contribuyentes y disminuya las brechas del incumplimiento tributario que a su vez permita que quienes paguen, lo hagan tanto en tiempo como de manera correcta.

Este esfuerzo administrativo permitirá sin duda, mayor certidumbre en los ingresos y al cumplirse los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, el contribuyente tendrá mayor certeza jurídica y el gobierno estatal podrá por su parte reorientar los ingresos brindando mejores servicios públicos.

SEXTO.- Parte de la estrategia para el cumplimiento de los objetivos, se basa en tres puntos fundamentales:

1. Fortalecimiento del servicio y atención al contribuyente;

- Mantenimiento y mejoramiento del equipo informático.
- Mantener instalaciones adecuadas.
- Capacitación permanente al personal.

2. Crear una cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales;

- Dar a conocer al contribuyente información sobre sus obligaciones fiscales y la forma de cumplirlas.
- Proporcionar facilidades administrativas que permitan facilitar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

3. Reforzar las estrategias de recaudación;



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

- Vigilar de manera estricta el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- Aplicación del procedimiento administrativo de ejecución a contribuyentes rezagados.
- Mayor presencia fiscal para inducir al cumplimiento voluntario.

Dentro de los beneficios y facilidades más importantes para el presente ejercicio están:

1. Los descuentos del 15%, 10% y 5%, por pronto pago en los meses de enero febrero y marzo en derechos vehiculares, replaqueo y refrendo;
2. El subsidio por la diferencia entre el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en los meses de febrero y marzo 2017 y \$73.04, en derechos vehiculares;
3. El subsidio de la tenencia estatal a contribuyentes que cumplan los requisitos establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Durango;
4. Las exenciones de impuestos y derechos que se especifican en las leyes de Hacienda y de Fomento Económico;
5. La facilidad para el pago de Impuesto sobre Nómina en forma anual con el beneficio de la reducción del 10%;
6. La exención de derechos por inscripción de créditos hipotecarios a que se refiere la Ley de Ingresos para este ejercicio;
7. Los programas de apoyo para el abatimiento del rezago (en algunos rubros de derechos se ha abatido en forma importante);
8. Los pagos diferidos o en parcialidades;
9. La opción de pago de derechos e impuestos por internet o en ventanilla bancaria; y
10. Ampliación de horarios en las fechas críticas.

De esta manera, se tiene la confianza, de que se pueda lograr la recaudación de los ingresos propios presupuestados en esta Ley de Ingresos para el ejercicio 2017.

SÉPTIMO.- Del análisis comparativo con la Ley de Ingresos 2016, se observa que hay un incremento del 23% en ingresos propios, y en cuanto al aumento en las participaciones federales este es de un 10.32%, ambos incrementos no son suficientes para el financiamiento del Gasto que contempla la iniciativa de Ley de Egresos de 2017. Como se podrá observar en su oportunidad, la política del gasto en este ejercicio se llevó a la reducción del gasto en un mínimo nivel posible, sin embargo ni las medidas para ello ni las medidas para incrementar el ingreso, han permitido llegar a un equilibrio presupuestario entre el ingreso y el gasto por lo que lo único factible es que se busque la contratación de un financiamiento que permita compensar la diferencia entre el ingreso y el gasto, estimándose esta diferencia en un mil trescientos tres millones de pesos.

En base a lo anterior se elabora y entrega el Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal del año 2017, a efecto de que se turne al Congreso del Estado de Durango, a más tardar el 30 de noviembre de 2016.



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

El Suscrito **DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 78 fracción II, 98, fracción XXIII y XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación con el Inciso a) Fracción I del Artículo 82 del propio ordenamiento y 171 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto someto a la consideración de esa Honorable Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene:



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- En los términos de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, del Código Fiscal Estatal, de las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de las demás disposiciones aplicables, los ingresos por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, se considerarán en las cantidades estimadas provenientes de los siguientes conceptos:

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

TOTAL	29,004,197,412
A. INGRESOS PROPIOS	2,462,701,303
Impuestos	1,452,940,635
Impuesto sobre los ingresos	8,096,659
Impuesto sobre juegos con apuestas, rifas, loterías sorteos y premios	8,096,659
Impuesto sobre el patrimonio	451,552,883
Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos estatal	432,629,526
Impuesto para la Modernización de Registros Públicos	18,923,357
Impuesto sobre la producción el consumo y las transacciones	20,788,102
Impuesto sobre el consumo (hospedaje)	6,631,958
Impuesto sobre las transacciones (enajenación de vehículos automotores usados)	14,156,144
Impuesto sobre nóminas y asimilables	317,508,147
Impuesto sobre nómina	317,508,147
Accesorios de impuestos	3,974,830
Actualización impuestos	443,477
Recargos impuestos	3,418,016
Multas impuestos	113,337
Otros impuestos	651,020,014
Impuesto para el fomento de la educación pública en el Estado	651,020,014
Impuesto a las demasías caducas	0
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
Derechos	875,284,396
Derechos por prestación de servicios	829,604,241
Derechos por inscripción y demás servicios en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en el Registro Público de Transporte	93,719,988



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

Derechos por legalización de firmas certificaciones expedición de copias de documentos y otros	3,378,489
Derechos por actos del Registro Civil	36,796,263
Derechos por servicios catastrales	3,919,821
Derechos por servicios de control de vehículos y por expedición de concesiones, permisos y autorización de ruta	688,758,908
Derechos por los servicios de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente	1,600,589
Derechos por servicios prestados por la Secretaría de Salud, Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios	495,951
Derechos por servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública	934,232
Accesorios de derechos	45,680,155
Actualización derechos	7,168,719
Recargos derechos	38,131,179
Multas derechos	380,257
Productos	47,283,070
Productos de tipo corriente derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público	46,311,472
Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público	46,311,472
Productos de capital	971,598
Productos de capital	971,598
Aprovechamientos	87,193,202
Aprovechamientos de tipo corriente	87,193,202
Multas estatales	2,836,656
Indemnizaciones	15,592,502
Aprovechamientos por cooperaciones por servicios públicos y obras públicas	50,038,226
Otros aprovechamientos	18,725,818
B. INGRESOS POR CONVENIOS CON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	36,000
Ingresos por venta de bienes y servicios	36,000
Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados	24,000
Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados	24,000
Ingresos de operaciones de entidades paraestatales empresariales y no financieras	12,000
Ingresos de operaciones de entidades paraestatales empresariales y no financieras	12,000
C. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	26,541,460,109
Participaciones y aportaciones, ingresos extraordinarios	26,541,460,109
Participaciones federales	9,458,151,597
Fondo general	6,922,848,788



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

Fondo de fomento municipal	596,817,971
Impuesto especial sobre producción y servicios	143,480,414
Fondo de fiscalización y recaudación	419,054,567
Fondo de compensación de ISAN	18,084,369
Impuesto sobre automóviles nuevos	116,348,489
Impuesto especial sobre producción y servicios por venta final gasolina	348,000,000
Fondo de compensación REPECOS e Intermedios y RIF	50,000,000
Fondo ISR	668,103,407
Otros incentivos económicos	166,006,474
Accesorios de incentivos económicos	8,704,002
Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores	386,694
Accesorios de contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores	316,422
Aportaciones	12,524,572,012
Para la nómina educativa y gasto operativo	7,308,567,991
Servicios de salud	2,004,775,608
Infraestructura social	955,656,100
Fortalecimiento de municipios	977,747,163
Aportaciones múltiples	389,917,292
Educación tecnológica y de adultos	98,716,831
Seguridad pública	188,987,448
Fortalecimiento de entidades federativas	600,203,579
Convenios e ingresos extraordinarios	4,558,736,500
Convenios	1,487,704,819
Ingresos extraordinarios	3,071,031,681
D. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
Ingresos derivados de financiamiento	0

A efectos de cumplir con diversas disposiciones legales, se presentan los anexos siguientes:

a) Anexo 1: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la *NORMA* para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril de 2013, se presenta la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2017, en el *formato* de Iniciativa de la Ley de Ingresos Armonizada

b) Anexo 2: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a los *CRITERIOS* para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios publicados en el Diario oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, se presenta el formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

c) Anexo 3: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a los CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios publicados en el Diario oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, se presenta el formato 7 c) Resultados de Ingresos-LDF.

ARTÍCULO 2.- Para el ejercicio fiscal de 2017, la tasa de recargos aplicable por falta de pago oportuno de créditos fiscales será de 1.13% por cada mes o fracción que transcurra desde su exigibilidad, hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO 3.- Para el ejercicio fiscal de 2017, en los casos de autorización de pago en parcialidades o concesión de prórroga para el pago de créditos fiscales, la tasa de recargos aplicables será el 0.75% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, contenido en el Capítulo VIII, del Título Segundo, de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2017, las tasas, tarifas y cuotas siguientes:

I. Para los efectos de la fracción I del artículo 44 Bis 6, y de la fracción II del artículo 44 Bis 11, se aplicará la siguiente tarifa:

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	526,657.78	0.00	3.0
526,657.79	1,013,523.64	15,799.73	8.7
1,013,523.65	1,362,288.13	58,157.06	13.3
1,366,288.14	1,711,052.62	104,542.74	16.8
1,711,052.63	En adelante	163,135.16	19.1

II. Para los efectos del artículo 44 Bis 7, y del tercer párrafo del artículo 44 Bis 12, se aplicará la siguiente tarifa:

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	220,660.00	0.00	3.0



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

220,660.01	303,459.28	6,619.80	8.7
303,459.29	407,882.92	13,823.33	13.3
407,882.93	En adelante	27,711.67	16.8

III. Para los efectos del artículo 44 Bis 8, la tasa aplicable será de 0%.

IV. Para los efectos del artículo 44 Bis 16, las cuotas aplicables son las siguientes:

Primer párrafo: \$ 7,313.00

Segundo párrafo: \$ 7,877.00

V. Para los efectos del artículo 44 Bis 18, y de la fracción II del artículo 44 Bis 20, la tasa aplicable será del 1.5%.

VI. Para efectos del artículo 44 Bis 19, se aplicarán las siguientes cuotas

TIPO DE VEHÍCULOS	CUOTA \$
AERONAVES:	
Hélice	2,115.74
Turbohélice	11,710.12
Reacción	16,918.38
HELICÓPTEROS	2,600.99

ARTÍCULO 5.- La recaudación de las contribuciones de los conceptos enumerados en esta Ley, se hará en las cajas de las Oficinas Recaudadoras de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en las instituciones bancarias, y en las demás entidades externas autorizadas para tal efecto. Los ingresos que se recauden por los diversos conceptos que establece esta ley, se concentrarán en la Secretaría de Finanzas y de Administración y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, en sus registros.

Tratándose de los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, que se destinen a un fin específico, deberán depositarse en la cuenta a nombre de la dependencia generadora de dichos ingresos, debidamente registrada ante la Secretaría de Finanzas y de Administración, a fin de que la propia Secretaría ejerza facultades para comprobar el destino específico autorizado en los términos de la ley.

Para la validez del pago de diversas prestaciones o contraprestaciones a que alude este ordenamiento, éstos deberán ingresarse al erario estatal; para su comprobación, el contribuyente deberá obtener el recibo oficial correspondiente, que será expedido por la autoridad fiscal o la institución bancaria autorizada. En el caso de los pagos vía internet en línea, y de los recibidos por diversas instituciones, a los que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Durango, se tendrán por pagados una vez que sean registrados por el sistema y valorado por la autoridad respectiva.



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 6.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal presentarán, a más tardar el 31 de enero de 2017, ante la Secretaría de Finanzas y de Administración, una declaración informativa sobre los ingresos percibidos durante el ejercicio 2016, por concepto de contribuciones, aprovechamientos y productos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS BENEFICIOS FISCALES Y FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 7.- En materia de beneficios fiscales, se otorga durante el ejercicio fiscal 2017, subsidios al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Estatal, y a los derechos a que se refiere el inciso A), fracciones I y II, del artículo 60, y una reducción a los derechos establecidos en el artículo 52, fracción IV, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Durango; asimismo se determina el porcentaje y periodo del estímulo fiscal aplicable, en relación al artículo 59 fracciones II y IV de la Ley de Fomento Económico, de acuerdo a lo siguiente:

A. IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS.

I. Se subsidia en un 100% el pago de este Impuesto, a las personas físicas y morales propietarias, tenedoras o usuarias de vehículos que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 44 Bis 23 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

B. DERECHOS POR CONTROL VEHICULAR.

I. Cuando se efectúe el pago en efectivo de replaqueo y refrendo 2017, se concederá un subsidio conforme a lo siguiente:

- a) Hasta el 31 de enero de 2017, el 15% del costo total.
- b) Del 1º al 28 de febrero de 2017, un 10% del costo total.
- c) Del 1º al 31 de marzo de 2017, un 5% del costo total.

II. Se les otorga un subsidio del 50% en el pago de derechos en placas de circulación y refrendo 2017, a las siguientes personas:

- a) Discapacitados.
- b) Jubilados y Pensionados.
- c) Tercera edad.

Para efectos del subsidio a que se refiere esta fracción, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Que acredite ser propietario del vehículo.
2. Que no haya sido aplicado a algún otro vehículo de su propiedad.
3. Que acredite se encuentra en alguno de los supuestos descritos en los incisos a), b) y c) de la presente fracción.



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

Estos beneficios fiscales no serán aplicables para aquellos contribuyentes que no se encuentren registrados en el Padrón Estatal Vehicular y para aquellos que no estén al corriente en sus obligaciones fiscales en materia vehicular.

III. Por los meses de enero, febrero y marzo 2017, el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será de \$73.04, exclusivamente para el pago de los Derechos a que se refiere el artículo 60, inciso A, fracciones I y II de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

Por los meses de febrero y marzo 2017, se otorga un subsidio en el pago de los Derechos a que se refiere el artículo 60, inciso A, fracciones I y II de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, consistente en la diferencia entre el valor de la UMA vigente en esos meses y \$73.04.

C. DERECHOS POR INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS.

I. Se exenta del pago de los derechos que se causen por los servicios que se presten, relacionados con la fracción IV del artículo 52 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, cuando el crédito que se obtenga sea utilizado para la adquisición de vivienda que cumpla con las características a que se refiere el segundo párrafo de la fracción I del mismo artículo.

II. Tendrá derecho a una reducción del 50% en el pago de los derechos que se causen por los servicios que se presten, relacionados con la fracción IV del artículo 52 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, cuando el crédito que se obtenga sea utilizado para la adquisición de vivienda que cumpla con las características a que se refiere el tercer párrafo de la fracción I del mismo artículo.

D. LEY DE FOMENTO ECONÓMICO, ESTÍMULOS FISCALES

- a) Para los efectos de la fracción II del artículo 59 de la Ley de Fomento Económico, por el ejercicio fiscal 2017, el estímulo fiscal aplicable será del 75%.
- b) Para los efectos de la fracción IV del artículo 59 de la Ley de Fomento Económico, por el ejercicio fiscal 2017, el estímulo fiscal aplicable será del 75%.

El Gobierno del Estado podrá autorizar el pago de derechos en otros esquemas no considerados en esta Ley.

ARTÍCULO 8.- Para el ejercicio fiscal de 2017, los contribuyentes que paguen el Impuesto sobre Nóminas conforme a la opción establecida en el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, gozarán de una reducción del 10% del Impuesto sobre Nóminas causado.

ARTÍCULO 9.- La Secretaría de Finanzas y de Administración podrá condonar total o parcialmente los recargos de contribuciones estatales que se hubieren causado por los ejercicios 2016 y anteriores.



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

I. La condonación a que se refiere este artículo, se autorizará cuando:

- a) Los activos del contribuyente sean insuficientes para cubrir el crédito fiscal de que se trate o que la carga financiera que representen los recargos y los demás créditos a cargo del contribuyente impliquen que pueda entrar en estado de insolvencia o lo conduzca a la suspensión de pagos o quiebra; y
- b) Los recargos cuya condonación se solicita, deriven de créditos fiscales a cargo del contribuyente relativo a contribuciones que debieron cubrirse hasta el 31 de diciembre de 2016.

II. El porcentaje de condonación parcial o total de recargos, se hará atendiendo a la situación financiera del contribuyente y a su posibilidad de pago.

La autoridad podrá requerir al contribuyente todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar que efectivamente se encuentra en los supuestos previstos en este artículo. Esto con independencia del ejercicio de sus facultades de comprobación.

Sólo procederá la condonación de recargos que hayan quedado firmes y siempre que el acto o actos administrativos que resulten conexos a su causación no hayan sido materia de impugnación, o que habiéndolo sido, el contribuyente acredite al momento de presentar su solicitud, que ha formulado desistimiento.

Lo previsto en este artículo no constituye instancia y no reinicia, interrumpe o suspende la interposición de los medios de defensa que pudieron hacerse valer contra los créditos fiscales que hubieran dado lugar a la causación de los recargos a que se refiere este precepto.

ARTÍCULO 10.- Se faculta al Secretario de Finanzas y de Administración para cancelar créditos fiscales por incosteabilidad en el cobro, o por insolvencia del deudor. Se consideran créditos de cobro incosteable, aquéllos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 200 Unidades de Inversión.

La Secretaría de Finanzas y de Administración, dará a conocer las reglas de carácter general para la aplicación de este artículo.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

ARTÍCULO 11.- Se faculta a la Secretaría de Finanzas y de Administración para que durante el año 2017, mediante reglas de carácter general, se puedan otorgar facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

ARTÍCULO 12.- Se faculta al Titular del Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, celebre con los Municipios del Estado, los



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

convenios necesarios para coordinarse en la recaudación, cobro y vigilancia, fiscalización y administración de tributos estatales o municipales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor en el Estado de Durango el día 1 de enero del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, los recursos financieros para el Estado de Durango del ejercicio fiscal 2017, por concepto de Participaciones Federales y Fondos de Aportaciones Federales, la Secretaría de Finanzas y de Administración realizará las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes y lo hará del conocimiento al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Las Entidades Públicas del Estado y de los Municipios, obligados en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008 y modificada el 12 de noviembre de 2012, realizarán todas las acciones a las que se refiere dicha Ley y los acuerdos que al efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), expidiendo o reformando, en su caso, las leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones que permitan el cumplimiento de las obligaciones en la materia, durante el ejercicio 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

VICTORIA DE DURANGO, DGO., 30 DE NOVIEMBRE DE 2016

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUINONES

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA

Anexos de la Ley de Ingresos

Clasificador por Rubro de Ingresos



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

ANEXO 1

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la NORMA para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril de 2013, se presenta la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2017, en el formato de Iniciativa de la Ley de Ingresos Armonizada

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017		
Total		29,004,197,412
Impuestos		1,452,940,635
Impuestos sobre los ingresos		8,096,659
Impuestos sobre el patrimonio		451,552,883
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		20,788,102
Impuestos al comercio exterior		0
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		317,508,147
Impuestos Ecológicos		0
Accesorios		3,974,830
Otros Impuestos		651,020,014
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0
Aportaciones para Fondos de Vivienda		0
Cuotas para el Seguro Social		0
Cuotas de Ahorro para el Retiro		0
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0
Accesorios		0
Contribuciones de mejoras		0
Contribución de mejoras por obras públicas		0
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
Derechos		875,284,396
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		0
Derechos a los hidrocarburos		0
Derechos por prestación de servicios		829,604,241
Otros Derechos		0
Accesorios		45,680,155
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
Productos		47,283,070
Productos de tipo corriente		46,311,472



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

Productos de capital	971,598
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
Aprovechamientos	87,193,202
Aprovechamientos de tipo corriente	87,193,202
Aprovechamientos de capital	0
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
Ingresos por ventas de bienes y servicios	36,000
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	24,000
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	12,000
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0
Participaciones y Aportaciones	26,541,460,109
Participaciones	9,458,151,597
Aportaciones	12,524,572,012
Convenios	4,558,736,500
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Transferencias al Resto del Sector Público	0
Subsidios y Subvenciones	0
Ayudas sociales	0
Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0
Ingresos derivados de Financiamientos	0
Endeudamiento interno	0
Endeudamiento externo	0

Proyecciones de Ingresos





GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

ANEXO 2

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a los CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, se presenta el formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF:

Entidad Federativa: Durango Proyección de Ingresos-LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto	2017	2018	2019	2020	2021	2022
1 Ingresos de libre disposición	11,920,888,900	12,426,819,131	13,071,752,282	13,934,958,533	14,364,081,665	15,006,282,368
A Impuestos	1,452,940,635	1,552,024,608	1,684,299,457	1,872,755,698	1,933,584,714	2,064,862,536
B Cuotas y aportaciones de seguridad social	0	0	0	0	0	0
C Contribuciones de mejoras	0	0	0	0	0	0
D Derechos	875,284,396	779,607,657	827,252,446	1,031,213,610	923,116,609	970,713,121
E Productos	47,283,070	35,981,775	36,137,965	30,985,455	34,488,668	33,656,517
F Aprovechamientos	87,193,202	90,195,877	93,272,465	96,415,818	100,067,379	103,257,570
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	36,000	21,145,334	21,729,334	22,329,854	22,947,370	23,582,371
H Participaciones	9,458,151,597	9,947,863,879	10,409,060,616	10,881,258,098	11,349,876,925	11,810,210,253
I Incentivos Derivados de la Coordinación Fiscal	0	0	0	0	0	0
J Transferencias	0	0	0	0	0	0
K Convenios	0	0	0	0	0	0
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2 Transferencias Federales Etiquetadas	17,083,308,512	17,776,030,863	18,075,476,536	18,381,688,513	18,694,540,911	19,013,920,356
A Aportaciones	12,524,572,012	12,672,632,841	12,964,976,588	13,257,320,335	13,549,664,082	13,842,007,829
B Convenios	4,558,736,500	5,103,398,022	5,110,499,948	5,124,368,178	5,144,876,829	5,171,912,528
C Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0	0	0	0	0
A Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0	0	0	0	0
4 Total de Ingresos Proyectados	29,004,197,412	30,202,849,993	31,147,228,818	32,316,647,046	33,058,622,576	34,020,202,724

Resultados de Ingresos



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

ANEXO 3

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a los CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, se presenta el formato 7 c) Resultados de Ingresos-LDF:

Entidad Federativa: Durango Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto	2011 ¹	2012 ¹	2013 ¹	2014 ¹	2015 ¹	2016 ²
1 Ingresos de libre disposición	7,440,959,047	8,120,511,328	8,866,075,830	9,646,042,607	10,510,755,223	11,681,582,225
A Impuestos	660,978,989	842,688,290	910,178,870	1,050,935,911	1,230,443,159	1,344,724,200
B Cuotas y aportaciones de seguridad social	0	0	0	0	0	0
C Contribuciones de mejoras	0	0	0	0	0	0
D Derechos	508,622,843	571,127,831	557,198,423	586,777,612	646,686,234	709,273,634
E Productos	75,115,448	113,086,511	53,711,291	17,883,749	24,638,048	29,554,367
F Aprovechamientos	127,117,335	164,039,587	321,894,734	269,485,112	237,546,905	456,076,788
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0	0	0	0	0
H Participaciones	5,647,133,045	5,967,095,524	6,588,595,953	7,433,301,321	8,088,203,529	8,800,974,017
I Incentivos Derivados de la Coordinación Fiscal	421,991,386	462,473,584	434,496,559	287,658,902	283,237,349	340,979,219
J Transferencias	0	0	0	0	0	0
K Convenios	0	0	0	0	0	0
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2 Transferencias Federales Etiquetadas	14,357,838,823	14,779,395,735	16,157,062,681	19,099,627,253	21,656,241,341	18,832,584,483
A Aportaciones	9,605,461,108	10,085,702,978	10,538,202,921	11,106,890,324	11,829,937,349	12,149,092,292
B Convenios	4,752,377,714	4,693,692,757	5,618,859,759	7,954,152,184	9,806,737,124	6,674,253,131
C Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	38,584,746	19,566,868	9,239,060
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	600,000,000	0	1,184,162,979	967,641,700	1,802,294,324	0
A Ingresos Derivados de Financiamiento	600,000,000	0	1,184,162,979	967,641,700	1,802,294,324	0
4 Total de Resultados de Ingresos	22,398,797,869	22,899,907,062	26,207,301,489	29,713,311,561	33,969,290,888	30,514,166,708

¹. Los importes corresponden a los ingresos totales devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.